

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 615-2013-PCNM

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Albertina Sánchez Manayay, interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 753-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, doña Albertina Sánchez Manayay fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín, juramentando el 19 de abril del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Albertina Sánchez Manayay, en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión llevada a cabo el 5 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas; no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de San Martín en el año 2012 obtuvo resultados marcadamente favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones.

En cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por la magistrada evaluada a su institución y de lo vertido durante la entrevista personal desarrollada en sesión pública; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional.

Cuarto: Que, sobre el <u>rubro idoneidad</u>, de la información remitida por las autoridades competentes del Ministerio Público se desprende que referente al parámetro de celeridad y rendimiento muestra un adecuado nivel de producción fiscal; asimismo, en calidad de decisiones obtuvo 22.91 puntos sobre 30 posibles y en gestión de los procesos un puntaje de 17.66 sobre 20 posibles, lo que aunado a la buerra apreciación de sus informes sobre organización del

N° 615-2013-PCNM

trabajo revela que en líneas generales viene desempeñando adecuadamente sus deberes funcionales; de otro lado, con relación a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Albertina Sánchez Manayay, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desenvolvió correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 5 de noviembre de 2013:

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Albertina Sánchez Manayay; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 615-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE CABARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA